

AVISO No. 571

24 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 8997 del 16 de Julio de 2024**

Persona a notificar: **JUAN CARLOS RAMIREZ AGUDELO**

Dirección de notificación: **HOGAR INFANTIL NUEVA LIBERTAD – BARRIO NUEVA LIBERTAD**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 24 DE JULIO DE 2024

Señor (a):

JUAN CARLOS RAMIREZ AGUDELO

Dirección de notificación: **HOGAR INFANTIL NUEVA LIBERTAD – BARRIO NUEVA LIBERTAD**

Matricula No. 77669

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 571 – **RESOLUCION PQRDS 8997 del 16 de Julio de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 571 – RESOLUCION PQRDS 8997 del 16 de Julio de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 8997
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR77669
MATRICULA 77669**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2024PQR45712** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **HOGAR INFANTIL NUEVA LIBERTAD – BARRIO NUEVA LIBERTAD**, identificado con **Matrícula 77669**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **HOGAR INFANTIL NUEVA LIBERTAD – BARRIO NUEVA LIBERTAD**, identificado con **Matrícula 77669**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 77669**, la cual se llevó a cabo el día 09 de Julio de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“Lectura 7819, surte hogar infantil, 90 personas, medidor registra normal, instalaciones internas en buen estado, firma Ángela Mejía.”
4. Que, una vez revisado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 77669**, se evidencia que se facturaron los meses de Enero y Mayo bajo las observaciones de lectura “BAJO LLAVE” “TAPADO” situación por la cual no se pudo tomar lectura, lo cual incidió para el cobro generado.
5. Que, desde la última lectura certera tomada en el mes de Diciembre de 2023 (**7277m3**) a la lectura arrojada en la visita de verificación realizada al predio (**7819m3**) el medidor ha registrado un consumo de **542m3** y la empresa por falta de lectura a facturado **852m3**. **Matrícula 77669**.
6. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
7. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar los **310m3** cobrados de más en las cuentas de Acueducto **No. 67717201, No. 67343084, No. 66970848, No. 66601789, No. 66235233, No. 65866010** según visita de verificación realizada al predio. **Matrícula 77669**.
8. Que, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada al predio (**7819m3**) **Matrícula 77669**.

9. Que, se oficiara a la empresa contratista encargada de la toma de lectura, para que se tome lectura mensual y se subsane cualquier error ocasionado. **Matrícula 77669.**
10. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario **JUAN CARLOS RAMIREZ AGUDELO**, ordenando al Área de Facturación de la entidad reliquidar los **310m3** cobrados de más en las cuentas de Acueducto **No. 67717201, No. 67343084, No. 66970848, No. 66601789, No. 66235233, No. 65866010** según visita de verificación realizada al predio. **Matrícula 77669.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada al predio **(7819m3) Matrícula 77669.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JUAN CARLOS RAMIREZ AGUDELO** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista. (VC)

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

